

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto I-482/2021

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120160024900 |
| DEMANDANTE: CONSTRUCTORA RESERVA DEL ÁLAMO EN LIQUIDACIÓN |
| DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. –SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT |

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral cuarto de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia proferida el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **CONSTRUCTORA RESERVA DEL ÁLAMO EN LIQUIDACIÓN** interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. –SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT** demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 28 de marzo de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, negándose las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la Subsección “B”, Sección Primera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada seis (6) de mayo de dos mil veintiuno

(2021), a través de la cual dispuso confirmar la sentencia de primera instancia y asimismo se condenó al extremo activo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandante **CONSTRUCTORA RESERVA DEL ÁLAMO EN LIQUIDACIÓN**, por un monto de (\$238.101) en segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de (\$238.101) en segunda instancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la empresa demandante **CONSTRUCTORA RESERVA DEL ÁLAMO EN LIQUIDACIÓN** a la Entidad demandada, **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. –SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT** (parte favorecida).

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandada copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

CUARTO: Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33624ee7cc950f86755f4f3210f007fd8cd06fcb2d15aa0d839cd4c802a3b72d**

Documento generado en 26/11/2021 04:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto i-483/2021

| |
|------------------------------------------------------------|
| NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120180037300 |
| DEMANDANTE: COLOMBIA MOVILS.A.ESP |
| DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO |

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA

Observa el despacho que en el expediente obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **COLOMBIA MÓVIL S.A.ESP** interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 30 de agosto de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, negándose las pretensiones de la demanda, decisión que fue revocada por la Subsección “A”, Sección Primera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), a través de la cual dispuso confirmó la sentencia de primera instancia y

asimismo se condenó al extremo activo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandada **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, por un monto de \$908.526 en segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de \$908.526 en segunda instancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la sociedad demandante **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP** a la Entidad demandada, **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. (parte favorecida).

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandada copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

CUARTO: Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c585e8501e177dcad1bbf98b16caeb2d4dfe8c6b3d0ee822db8edb1c2850148**

Documento generado en 26/11/2021 04:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN PRIMERA -**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S- 994/2021

| |
|------------------------------------------------------------------------|
| NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120170007600 |
| DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ |
| DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS |

CORRE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA DE LA ACEPTACIÓN PARCIAL DE LA PROPUESTA CONCILIATORIA

Teniendo en cuenta el memorial allegado el ocho (08) de noviembre de 2021, por la apoderad de la parte demandante, mediante el cual informa que la entidad que representa mediante Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, suscrita el 4 de noviembre de 2021, decidió presentar aceptación parcial de la propuesta conciliatoria contenida en la Certificación emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y expuesto en audiencia inicial del veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021, en el sentido de solicitar que los valores a devolver deben ser indexados.

Así las cosas, con el objeto de impartir la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio propuesto, se corre traslado de dicha contrapropuesta a la parte accionada por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que se pronuncie al respecto.

Una vez vencido el término señalado en precedencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LCBB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9057b7c2f0e7e5f6ae90cd32d7ff391e2e9042fdc10e69c7421a5ad5cb5891d2**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto S-1001/2021

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120190007900 |
| DEMANDANTE: OTTO ADEL MEDINA MONTERROSA |
| DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR – SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO |

SUSPENDE AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 20 de octubre de 2021, en el proceso de la referencia se resolvieron excepciones previas y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.), providencia que fue notificada el 21 del mismo mes y año.

Ahora, a través de escrito de 26 de octubre de 2021 el apoderado de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto I-428/2021 del 20 de octubre de 2021, que como ya se dijo en precedencia, mediante dicho auto se resolvieron excepciones y se fijó fecha de audiencia inicial. Recursos que se encuentran pendiente de decidir por parte del Despacho. Dado que el trámite de los recursos propuestos por la demandada SAYCO, aún no se han resuelto, el despacho decide adoptar decisión mediante auto fuera de audiencia. Este trámite corresponde a decisión adoptada por el despacho en providencia que hizo pronunciamiento sobre excepciones previas.

De conformidad con lo indicado en precedencia, este juzgado suspende la audiencia inicial fijada para día 30 de noviembre de 2021 a las 11 a.m.

Una vez sean resueltos los recursos propuestos por la Sociedad de Autores y Compositores – SAYCO, el despacho a través de auto notificará a las partes el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98659db1893299484b307df816f9c840832e66e70c2e1fcd56e19887bdcfb35**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>